

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 239/2025

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	4771-SEPJF
Oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	22195

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticinco.

Visto el escrito, el oficio y anexos de la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo y del Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Morelos**, se acuerda lo siguiente:

I. Representación

Se tiene a los promoventes acreditando la personalidad con la que se ostentan, en virtud de que adjuntan la documental correspondiente, por lo que se reconoce su representación en relación con los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos¹.

¹ **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del **Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...] II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal; III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo Estatal en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; [...].

Poder Legislativo del Estado de Morelos

De conformidad con la documental grabada en el disco compacto que exhibe para tal efecto y en términos del numeral siguiente:

Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

II. Contestaciones de la demanda

En consecuencia, se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos contestando la demanda en términos del artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Delegados, autorizados y domicilio

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los poderes promoventes designan **delegados, autorizados** y señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

IV. Acceso al expediente electrónico.

Por otro lado, se acuerda favorablemente la solicitud de los Poderes Ejecutivo y Legislativo para acceder al expediente electrónico, toda vez que de la consulta en el Sistema de este Tribunal se advierte que las personas que indican cuentan con firmas electrónicas vigentes. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

V. Uso de medios de electrónicos.

Asimismo, se autoriza a los Poderes promoventes estatales a hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VI. Apercibimiento respecto a la información.

Se apercibe a las autoridades que en caso de incumplimiento al deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico , se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...].

Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

VII. Pruebas.

Se tiene a los citados poderes ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente anexan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano y al poder Legislativo anexando un disco compacto; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; de conformidad con los artículos 31, y 32, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Desahogo de requerimiento

En términos del artículo 35 de la ley reglamentaria, se tiene a los Poderes Ejecutivo y Legislativo dando cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo adhesorio, al remitir los antecedentes del decreto impugnado.

VIII. Traslados

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², con copia de las contestaciones dese vista a la **Fiscalía General de la República, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y al Poder Judicial actor.**

En el entendido que, los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consultar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

IX. Audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Finalmente, se señalan las once horas del cuatro de febrero de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria

Por lo que se requiere a las partes para que, dentro del plazo de tres días hábiles, envíen el nombre del representante legal o delegado que acudirá a la misma en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia.

Cabe precisar que el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma).

X. Manifestaciones.

Visto los oficios y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, mediante los cuales informa los avances realizados en cumplimiento a las ejecutorias dictadas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dígasele el presente asunto se encuentra en instrucción, por lo que no ha lugar hacer pronunciamiento al respecto.

Notifíquese.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica, y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en la controversia constitucional **239/2025**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

CIVA/FYRT/IGL

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación